

## LA JUSTICIA COMO EL INSTRUMENTO DE EQUILIBRIO DEL ESTADO DE DERECHO

Benito MEDINA LIMÓN\*

La justicia: todos los filósofos han elucubrado acerca de la justicia en la historia del mundo, Aristóteles señaló “que entre los extremos lo justo es el término medio”. Hoy, en el mundo contemporáneo, la justicia es un fin del Estado de derecho, y en relación al Estado de derecho podemos señalar que éste ha surgido tras una lenta evolución, rebasando tres especies anteriores: el Estado patriarcal, teocrático, y despótico.

El Estado de derecho tiene las siguientes características:

- a) La ley como expresión de la voluntad general (Constitución de 1917).
- b) La división de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- c) La soberanía, que reside en el pueblo.
- d) La legalidad, sistema de competencias.
- e) Derechos y libertades fundamentales.

Nuestro Estado de derecho, sin duda alguna, tiene su origen en los idearios de la Revolución francesa, pensamientos como el de Montesquieu tuvieron eco en nuestro sistema mexicano, al implantarse el sistema de división de poderes, y cabe mencionar que el Poder Judicial ha estado siempre presente en nuestro ámbito constitucional mexicano, por tanto, la labor de administrar e impartir justicia es una encomienda enmarcada en nuestra ley fundamental (artículo 17).

\* Catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM.

## ORÍGENES DE LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO

En nuestro país la justicia siempre ha ocupado un lugar y un sentido dentro del sistema u orden jurídico, podemos recordar que en la época prehispánica, en lo que respecta a la cultura maya, existió un órgano conocido con el nombre *Batab*, que era el encargado de impartir justicia; en la cultura azteca se tuvo presente a la asamblea del barrio o consejo de ancianos, quienes conocían de la problemática de la comunidad y aplicaban su sabiduría al caso concreto con base a su derecho y costumbres. Como es sabido, la conquista de nuestro país, que tuvo su comienzo en 1519, transformó la cultura y con ello las leyes del pueblo conquistado; así fue como por primera vez en 1521 es fundado, por Hernán Cortés, el primer ayuntamiento peninsular, conocido con el nombre de la Villa Rica de la Veracruz. Dicho órgano de gobierno tenía como objetivo implantar el nuevo régimen, basado en una especie de dictadura militar, en el que el jefe del ejército era el jefe político, y este nombramiento recayó en la persona de Cortés. No quiero pasar por alto el señalar el conocimiento sobre las leyes que Cortés había adquirido en la Universidad de Salamanca, España. Dicho caudillo emprendió la labor de transculturación, instaurando un régimen legal basado en las ordenanzas que provenían de España. Es menester señalar que en 1527 en la real audiencia, que era el órgano político de gobierno de la Nueva España, y esto fue a petición de Cortés, se anunció la llegada de los primeros juristas a tierra conquistada, cuya función era implementar el sistema legal de impartición de justicia con base en las leyes del antiguo continente; entre dichos juristas quiero destacar el nombre de don Luis Marín, quien de manera directa había sido enviado a la Nueva España por la Corona a instaurar el orden jurídico que iba a sustituir al del pueblo conquistado.

Casi tres siglos, pasando por varias generaciones, se impuso la casta del conquistador; el resultado, la mezcla de razas que hasta nuestros días nos cuesta trabajo aceptar. Para 1808 llegó a México la noticia del motín de Aranjuez, que como todos sabemos provocó la caída de Carlos IV en favor de su hijo, el príncipe de Asturias, conocido como Fernando VII, y poco tiempo después, en ese mismo año, se tuvo conocimiento de la renuncia de Bayona de los reyes de España a favor de Napoleón.

En la Nueva España se sostuvo la tesis de la reasunción de la soberanía por el pueblo, en ausencia y en nombre del rey cautivo; el movi-

miento criollo encontró, en aquel entonces, su sentido libertador, y como sabemos se gestaron dos conspiraciones independentistas, la de Valladolid en 1809 y la de Querétaro al año siguiente, y fue así como el cura Hidalgo en 1810 encabezó el movimiento de independencia. En 1810, don Ignacio López Rayón da a conocer un documento conocido con el nombre de *Elementos constitucionales*, en el cual se consignó, en sus artículos 16 y 21, la creación del Poder Judicial como el órgano encargado de impartir justicia. No quiero pasar por alto la Constitución de Cádiz, ya que ésta fue el instrumento reivindicador de la clase criolla de la Nueva España. En dicha Constitución, jurada en España en 1812, se señaló en el título V, la creación de los tribunales en lo civil y en lo criminal.

En orden cronológico, es menester referirme al pensamiento de don José María Morelos y Pavón, que con sus *Sentimientos de la nación* declara formalmente la independencia de la Nueva España respecto de la Corona española; además, en dicho documento se consagra, en su artículo 5o., la creación de los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Sin duda alguna, este pensamiento es producto del movimiento de ilustración francés liberal. En ese orden de ideas, me referiré al documento sancionado el 22 de octubre de 1814, conocido como *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana*, el cuál señala en su capítulo II, artículo 44, la creación “Del Supremo Tribunal de Justicia”, cuya labor fue impartir justicia. Dicho documento consigna la figura del fiscal, no como la figura de la actualidad, cuyas facultades se consagraban en los capítulos XVII, XVIII y XIX.

Consumado el movimiento de independencia con la firma del Tratado de Córdoba, en 1821, se empieza a gestar el nuevo Estado mexicano. Hacia 1822 se implantó de nueva cuenta el sistema imperialista, y se emite el “Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano”, el cual ya contenía, en su sección V, capítulo I, la creación del Poder Judicial, contando con tribunales de primera y segunda instancia, creando el Supremo Tribunal de Justicia. Tras arduas luchas intestinas se reinstala el Congreso Constituyente de 1822, con un pensamiento federalista que tuvo una influencia, sin duda alguna, de Estados Unidos, y es como en abril de 1824 se promulga la “Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”, llamada Constitución Federal; en ella se contenían el principio de división de poderes y, por supuesto, consignaba al Poder Judicial, el cual recaía en los tribunales previamente establecidos por la Constitu-

ción mexicana, es decir, en la “Corte Suprema de Justicia”, cuya función, como ya mencionamos, era la de impartir justicia; además, es importante destacar la creación de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito.

Hacia 1836 se promulgan las “Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana”, que consignaba, en su sección V, artículo 1o., la creación del Poder Judicial, y que éste lo asumiría la “Corte Suprema de Justicia”, que estaba compuesta por tribunales y jueces que la misma ley establecía, sin embargo se indica que el Supremo Poder Conservador ejerció su potestad sobre el Poder Judicial.

En las Bases Orgánicas de 1843, que fueron sancionadas por Santa Anna, se puede apreciar en su título VI, la creación del Poder Judicial, y éste se depositó en la Suprema Corte de Justicia, que se integraba por tribunales superiores y jueces inferiores de departamentos, según lo estableció la ley. Cabe resaltar que entre las atribuciones de la Corte Suprema estaban las de conocer las instancias de las causas criminales que se promoviesen contra los funcionarios públicos. Para 1847 encontraría eco el pensamiento ilustre.

Mucho se ha abordado sobre el juicio de garantías, que hoy por hoy es el orgullo de los juristas mexicanos, es el verdadero pivote del Estado de derecho, ya que a través de dicho juicio se impugnan los actos de autoridad, buscando que éstos se ajusten a derecho, esto es, administrar e impartir justicia, ya que no hay otra institución que otorgue tanta seguridad jurídica como el juicio de amparo lo hace en su resultado, ya que coloca al Estado y a sus autoridades con el particular cara a cara, con los mismos derechos y obligaciones, y la justicia federal al dirimir la controversia, puede y tiene la facultad de inclinar la balanza a quien tenga la razón y el derecho, modificando o anulando el acto de la autoridad responsable. No quiero pasar por alto el significado que representa el juicio de amparo en la Constitución, ya que posee la capacidad de control de legalidad y de constitucionalidad, y esto se logra solamente a través del Poder Judicial federal, esto es, dotar de justicia y mantener el equilibrio entre la riqueza y la pobreza.

En 1855 se convocó de nueva cuenta un congreso constituyente, cuya labor fue el restablecimiento de la Constitución Federal de 1824. Mas las adiciones que ya he comentado, en dicha Constitución, en su sección III, se enmarcó el Poder Judicial, creando así la Corte Suprema de Justicia, y los tribunales de distrito y de circuito. La Suprema Corte se

compondría de 11 ministros propietarios, 4 supernumerarios, un fiscal y un procurador general; correspondería a los tribunales de la federación conocer:

- a) De toda controversia que se suscitara sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales.
- b) De las que versen sobre el derecho marítimo.
- c) De aquellas en que la federación fuere parte.
- d) De las que se susciten entre dos o más estados.
- e) De las que se susciten entre un estado y uno o más vecinos de otro.
- f) De las del orden civil o criminal que se susciten a consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.
- g) De los casos concernientes a los agentes diplomáticos y cónsules.

En el artículo 98 de dicho documento se consignó el pensamiento de don Mariano Otero, al señalar “que correspondía a la Suprema Corte de Justicia conocer de la primera instancia de las controversias que se suscitarán entre un estado con otro, y de aquellas que la unión fuere parte”.

Correspondía también a la Corte de Justicia dirimir las competencias que se suscitaren entre los tribunales de la federación, entre éstos y los de los estados, o entre los de un estado y los de otro; también, la Suprema Corte de Justicia sería tribunal de apelación, o bien de última instancia, conforme a lo que indicase la ley.

Es muy importante destacar que los tribunales de la federación también resolverían toda controversia que se suscitare:

- a) Por leyes o actos de cualquier autoridad que violaran las garantías individuales.
- b) Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneraran o restringieran la soberanía de los estados.
- c) Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadieran la esfera de la autoridad federal.

En dicho documento constitucional se hizo hincapié, por primera vez, en que todos los juicios se seguirían a petición de la parte agraviada, principio que rige al juicio de amparo, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinase una ley. Las sentencias que

emitiesen dichos tribunales federales sólo se ocuparían de los individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos.

Hoy por hoy, el juicio de amparo es una institución vigente, pero cabe apuntar que don Ignacio L. Vallarta, al referirse a esta institución, señaló “que éste debería tener una tramitación sencilla y su duración debería ser breve”; en la actualidad esta razón ha cambiado, nuestra ley reglamentaría ha tecnificado, por decirlo así, a nuestro juicio de amparo, esto para llevarlo a la práctica, sin embargo, no hay que olvidar que es un principio fundamental de la Constitución mexicana, y por ende de nuestro Estado de derecho; su fin primordial es otorgar el derecho a quien deba tenerlo, buscando como fin último la protección de las garantías del gobernado. Hoy no podemos modificar la esencia del juicio de amparo, provocaríamos el rompimiento del orden jurídico, y por ende del Estado de derecho, provocando un desajuste social. Muchos años se mantuvo vigente la Constitución federalista de 1857, durante ese tiempo la nación mexicana se vio envuelta en varias revueltas político-sociales, la lucha por el poder y la gran desigualdad social provocaron que para 1910, como todos sabemos, después de varios movimientos, explotó la revolución social, cuyo objetivo fue derrocar al dictador Porfirio Díaz, y así reinstaurar el Estado de derecho. Sin duda alguna, en esas épocas poco se podría hablar de justicia, ya que las clases sociales se encontraban disparadas y los caciques mantenían el control político y económico del pueblo mexicano, esto a decir por don Jesús Silva Herzog, en su obra acerca de la revolución mexicana, y por Andrés Molina Enríquez en su obra acerca de la problemática de aquella época. Hoy por hoy, la Constitución de 1917 es la gloria del pueblo mexicano, y es la primera Constitución que reivindicó a la clase trabajadora y es por eso que a dicha ley fundamental se le conoce como la Constitución social, ya que reunió las aspiraciones y el reconocimiento de los mínimos derechos del pueblo, los cuales fueron plasmados en su parte primera o dogmática, en la cual se contienen en su título primero, capítulo primero, las garantías individuales, que tienen su antecedente en la guerra de independencia de nuestro país. Dicha ley fundamental consagra las instituciones que hoy son el cimiento del Estado mexicano, y son:

- a) El principio de soberanía, la cuál reside en el pueblo.
- b) El principio de la división de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

- c) El sistema federal, representativo y democrático.
- d) La supremacía constitucional.
- e) El juicio de amparo.
- f) La reformabilidad de la propia Constitución.
- g) El municipio libre.
- h) El principio de la división entre la Iglesia y el Estado.
- i) El principio de la educación social y laica.
- j) Los principios de igualdad, seguridad y propiedad.

En una palabra, el Constituyente no quiso olvidar nada y tomó su experiencia histórica, y marcó su huella para el destino del pueblo mexicano, dando como resultado al Estado de derecho vigente.

Es menester señalar que la Constitución de 1917, en su capítulo IV, consagró al Poder Judicial, y a él se le encomendó la impartición de justicia. Dicho Poder descansó “en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los tribunales colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación, y en juzgados de distrito”. Hoy, la Suprema Corte de Justicia se compone de 11 ministros y funciona en pleno o en salas; la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial federal con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que conforme a las bases señale la propia Constitución.

Muchas reformas y adiciones ha tenido nuestra actual carta magna, hay quienes opinan que hay que cambiarla en su totalidad, pero cabe aclarar que la propia Constitución tiene sus limitantes, que representan los principios fundamentales de la misma, los cuáles no es posible anularlos; éstos se tienen que reglamentar y así colocarlos a la altura de las transformaciones sociales, políticas y culturales que va teniendo el Estado mexicano. Falta mucho por hacer, no podemos cantar victoria, nuestro actual Estado de derecho liberal, social mexicano guarda los principios de la administración de justicia que están vertidos en el artículo 17 constitucional, que a la letra indica:

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera

pronta, completa e imparcial, su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales, establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Debemos reflexionar, ya que en la actualidad, en tratándose de administración e impartición de justicia, el cúmulo de trabajo aunado al exceso de reglamentación procesal, han hecho que el sometimiento de los particulares o gobernados al sistema de impartición de justicia se convierta en un suplicio, que en el mejor de los casos acaba por cansar a las partes en contienda, provoca el rompimiento de la relación laboral abogado-cliente y, en su más hondo sentido, provoca una desilusión del particular acerca del trabajo del Poder Judicial, local o federal según sea el caso. Hoy me pregunto qué pasó con el debido proceso a que se refería Carnelutti, donde el juez oía a las partes de manera inmediata, pues, como sabemos, el principio de inmediatez procesal ya no se lleva a cabo por el cúmulo de trabajo a que están sometidos los tribunales y su propio personal jurisdiccional. Se dice que el buen juez por su casa empieza, se deben implementar cambios administrativos en la impartición de justicia, ya que el “tortuguismo” en la impartición de justicia es muy grave, sin embargo, México es precursor en la creación del Poder Judicial y esto, a su vez, fortalece el Estado de derecho, dotándolo de justicia expedita.

Actualmente, a principios del siglo XXI, existen retos en la impartición y administración de justicia, ya que la impunidad se ha vuelto una máxima cotidiana en nuestro país; el pueblo exige mejores leyes, una mejor labor en la procuración de justicia, el ojo está siempre puesto en los tribunales locales y federales, ya que el acceso a la impartición de justicia todavía está vedado a millones de mexicanos, que por cuestiones culturales y económicas se han mantenido al margen de la justicia y de la seguridad jurídica. México cambia, ha creado instituciones que fortalecen a la administración e impartición de justicia, como lo es “la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esto a nivel federal y a sus iguales a nivel local”, que son instituciones producto del clamor de un pueblo que ha despertado, que está en una continua conciliación del pasado con su presente, pero no quiere ser o seguir siendo marginado, que busca interlocutores en la vida diaria para hacerse notar ante el Estado y



sus autoridades, no podemos trastocar sus derechos, eso no es buscar justicia, ya que siempre la justicia tiene que buscar el bien común basado en el estricto apego a la ley; no se puede cantar victoria aún, cuando en un país de casi cien millones de seres humanos, cuarenta millones de ellos son calificados como en un estado de pobreza y miseria, esto es producto de la injusticia, ya que ellos buscan una salida basada en la justicia y todavía no les ha llegado su oportunidad en la historia de México; la búsqueda de igualdad y seguridad jurídica deben ser anhelos de todo Estado y sus gobernantes, pero sin justicia social no se va a poder cambiar nada, quizá el camino de la educación y de la prevención a futuro sea la única salida del pueblo mexicano.

Creo en el Estado de derecho mexicano, creo en la justicia como labor de vida, no todo está mal, las obras hablan por sí solas, tenemos un Poder Judicial federal fortalecido, con plena autonomía, y lo más importante, es que lucha para que sus resoluciones sean cumplidas, eso es impartir justicia, es equilibrar el Estado de derecho. Sólo para finalizar este breve trabajo quiero recordar una frase del historiador clásico Tucídides, quien señaló que “el juzgador que aplica la letra de la ley de manera fría y soberbia, hace que pierda el espíritu que le dio su origen”.